



**RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-271-06-02-2019  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 208, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos*



*para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*

**Que,** el Pleno del CPCCS-T, emitió el Mandato para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante Resolución N.- PLE-CPCCS-T-O-182-27-11-2018;

**Que,** de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Fiscalía General del Estado *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”, y;*

**Que,** en virtud del artículo 20 del Mandato, el postulante JOSÉ LUIS CHAVEZ PONCE presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

*Los integrantes de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección y designación, antes referida manifiestan en su informe.*

*[...] Documentos., en el Literal j), se dice:*

*“certificados de responsabilidad y, O, cauciones no corresponde a la Contraloría General del Estado, sino a una Institución de la República de Colombia.*

*Casilla.- NO CUMPLE*

*AL RESPECTO*

*Dichos ciudadanos de la comisión en referencia, me hacen una imputación delictiva., Cuando al entregar mi expediente el 2019-1-4,11h10, constante de 55 fojas que contiene mi información para participar en el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO., justo allí consta el certificado, que dolosamente dicen que no es.*

*[...] Dicen en el literal g), el postulante no adjunta certificado alguno- NO CUMPLE*

*AL RESPECTO*



[...] Tanto en la documentación anterior, como en la presente del expediente cuanto más con mi declaración juramentada, consta aquella documentación.

Dicen en el literal h), el postulante no adjunta certificados que acrediten su experiencia en la rama de Derecho Penal durante un tiempo mínimo de 10 años.

**NO CUMPLE**

**AL RESPECTO**

[...] consta en el expediente los certificados, consta mis funciones como fiscal tanto de lo penal como de Transito constan mis lugares de trabajo en la Procuraduría, en la Contraloría, etc., etc.

En el literal i), dicen.

1).- Si bien el postulante incorpora al expediente un certificado de no adeudar al IESS, el mismo fue otorgado el 30 de DICIEMBRE DEL 2016.

2).- No adjunta certificado el correspondiente al SRI.

**AL RESPECTO**

"Mas como su autoridad se dignó acoger mi petición que lo hice con fechas 2018-12-11-11H31, a través de oficio N=.CPCCS\_2018-=(=OF, de fechas 28 de diciembre de 2018, y al no haber variado mi vida profesional, me presento a dicho concurso, con la documentación entregada."

[...] Dicen en el literal K)

"El certificado es del 10 de enero del 2017"

**NO CUMPLE**

"Anexo al escrito dirigido al sr. Dr. Juan Ulises Vizuela Ronquillo-Director General del Consejo de la Judicatura, petición que hasta la fecha he tenido respuesta. Alguna.

[...] Dicen en el literal l)

"El certificado adjunto es del 06 de enero del 2017. **NO CUMPLE.**

**AL RESPECTO**

"Mas como su autoridad se dignó acoger mi petición que lo hice con fechas 2018-12-11-11H31, a través de oficio N-CPCCS-2018-OF, de fechas 28 de diciembre de 2018, y al no haber variado mi vida



*profesional, me presento a dicho concurso, con la documentación entregada.”*

*[...] en el literal c) dicen..*

*De la verificación de la Comisión Técnica se desprende Fuertes indicios que hacen presumir la falta de probidad e imparcialidad en el ejercicio de funciones (sic)*

**Que,** en relación al documento habilitante exigida en el literal j) del artículo 14 del Mandato, esto es el “certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado”, se observa que a foja 39 se encuentra un certificado otorgado por la Contraloría General de la República de Colombia, por lo tanto, no cumple con la presentación de este certificado.

**Que,** El literal g) del artículo 14 del Mandato en concordancia con lo dispuesto en el artículo 196, literal 2) de la Constitución de la República y artículo 10, literal b) del Mandato determina que el postulante debe presentar “Certificados que acrediten tener conocimientos en gestión administrativa [...]”. Respecto a lo argumentado por el impugnante, se observa que en el expediente del postulante no constan los certificados exigidos por la norma referida, en virtud de lo cual se determina que no cumple con la presentación de este documento habilitante.

**Que,** en cuanto al cumplimiento del requisito determinado en el literal c) del artículo 10 del Mandato: “Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez (10) años”, y los documentos previstos en el literal h) del artículo 14 del mandato referido, se observa que a fojas 47, 48 y 49 constan documentos en los cuales se certifica que el postulante “es litigante en el área penal por un tiempo de diez años”, por lo tanto se determina que cumple con este requisito.

**Que,** el literal i) del artículo 14 del Mandato que regula el presente proceso determina que el postulante debe presentar “Certificado de no tener deuda, o de tenerla exista fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos, a la fecha de publicación del presente Mandato, tanto con el Servicio de Rentas Internas como con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, revisado la documentación presentada se constata a foja 35 un certificado otorgado por el IESS, de fecha 30 de diciembre de 2016, por lo que no refleja información actualizada a la fecha de postulación al presente concurso, Además no presenta el certificado otorgado por el Servicio de Rentas Internas. De



lo indicado se desprende que el postulante no ha cumplido con lo dictaminado en el artículo 14, numeral 5, primer inciso.

**Que,** respecto a la presentación del documento requerido por el literal k) del artículo 14 del Mandato que regula el presente proceso, esto es el "Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Trabajo", consta a foja 34 el certificado del Ministerio de Trabajo, sin embargo, la fecha de expedición es de 10 de enero de 2017, es decir, caducado, razón por la cual se determina que no cumple con la presentación de este documento habilitante-

**Que,** en atención a lo previsto en el literal l) del artículo 14 del Mandato en referencia, se observa que el certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral es de fecha 6 de enero de 2017, es decir, no es actualizado, razón por la cual se determina que el postulante no cumple con la presentación de este documento habilitante.

**Que,** el artículo 14 del Mandato en su primer inciso determina que "la o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o, debidamente certificado o notariado" mismos que no pueden ser desactualizados.

**Que,** en relación a la documentación presentada con la impugnación, es necesario indicar que la misma no puede formar parte del expediente del referido postulante, pues, la fase de habilitación se encuentra precluida y la impugnación tiene por objeto la revisión de documentos que forman parte del expediente y no han sido considerados. Al respecto Corte Constitucional en SENTENCIA N. 031-14-SEP-CC manifestó que el principio de preclusión es parte del debido proceso, por lo que su aplicación

Garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.

**Que,** en ese mismo sentido, la Corte Constitucional declara que el principio de preclusión:

No solo asegura el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certeza que el ordenamiento jurídico será aplicado



correctamente, otorgando en definitiva, seguridad jurídica en la tramitación de un proceso<sup>1</sup>

Por tanto, el postulante incumple lo señalado en el artículo 14 numerales i), k), l), del "Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado".

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio,

### RESUELVE

**Artículo Único.** - **Negar** la impugnación presentada por el postulante JOSÉ LUIS CHAVEZ PONCE, y ratificar la inhabilitación resuelta por la Comisión Técnica Ciudadana del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <i>Secretaría</i>	
<i>6e-1</i>	
Numero Foja(s) <i>- 3 Hojas -</i>	
Quito <i>06/02/2019</i>	
PROSECRETARIA	

<sup>1</sup>Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 107-15-SEP-CC, caso N.º 1725-12-EP.